



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 06/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HOLDING DEL GOLFO S.A.P.I DE C.V. (Demandado)
- OPERADORA KFC S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 06/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JULIO CÉSAR CRUZ LEÓN, EN CONTRA DE PREMIUM RESTAURANT BRANDS S. DE R.L. DE C.V.; EMPROSUR S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO S.A.P.I DE C.V.; OPERADORA KFC S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO S.A. DE C.V. Y ALISUR S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa el acta mínima de continuación de audiencia preliminar de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, en el cual la parte actora C. JULIO CÉSAR CRUZ LEÓN y la parte demandada EMPROSUR S.A. DE C.V., llegaron a un común acuerdo, celebrando convenio por la cantidad de \$20,000.00 pesos (son veinte mil pesos 00/100 M.N.), estableciendo como pena convencional la cantidad de \$250.00 pesos diarios. Asimismo, se señaló que una vez se de cumplimiento al pago, el actor procederá al desistimiento de todos y cada uno de los demandados del presente expediente y ordenándose el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Con la nota de entrega de cheque con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, en el cual se hace constar que el actor C. JULIO CÉSAR CRUZ LEÓN recibió la cantidad de \$20,000.00 pesos (son veinte mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque expedido por el banco BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por concepto de pago de cumplimiento de convenio celebrado entre las partes en la audiencia de fecha nueve de junio del presente año, plasmando su firma y huella .- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos la nota de entrega de cheque y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de haber llegado a un CONVENIO el C. JULIO CÉSAR CRUZ LEÓN, parte actora y la parte demandada EMPROSUR S.A. DE C.V., celebrado en la continuación audiencia preliminar de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, y toda vez que se le hizo entrega a la parte actora el cheque en original numero 0003343 que ampara la cantidad de \$20,000.00 (son veinte mil pesos 00/100 m.n.), tal y como consta en la nota de entrega de fecha veinte de junio del año en curso, dando **cabal y total cumplimiento al convenio** celebrado por ambas partes, cumplimiento así al pago de todas y cada una de las prestaciones derivadas de la relación laboral.

TERCERO: Ahora bien, toda vez que se ha dado cumplimiento al convenio celebrado entre la parte actora el C. JULIO CÉSAR CRUZ LEÓN y la demandada EMPROSUR S.A. DE C.V., se tiene a la parte actora el C. JULIO CÉSAR CRUZ LEÓN, por **desistido** de la demanda interpuesta en contra de ALISUR S.A. DE C.V.; OPERADORA KFC, S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; HOLDING DEL GOLFO S.A.P.I. DE C.V.; EMPROSUR S.A. DE C.V. y PREMIUM RESTAURANT BRANDS S.A. DE R.L DE C.V., dando así por terminada la relación de trabajo que la unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Toda vez que en la continuación audiencia preliminar de fecha nueve de junio del año en curso se le otorgo a la parte actora el termino de tres días una vez realizado la entrega del cheque original, mismo que fuera entregado el día veinte de junio del año en curso, con la finalidad de informar a esta autoridad si pudo realizar el cobro de dicho cheque, sin que hasta la presente fecha exista pronunciamiento alguno al respecto, es por lo que se entiende que pudo realizar el cobro sin problema alguno.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

TERCERO: Asimismo, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Licda. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede

Ciudad del Carmen, ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina. ... ”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTÍN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR